

AUTOS: P.M.A.E.R.D.S.S.P.Y.T.C.P.A.B.S.S.

EXPEDIENTE N.º CA-00342-JP-2026

VISTO; la denuncia formulada por la Sra. <.M.A. en la Comisaría de la Familia de esta ciudad el día 05 de Junio de 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que el vigente marco normativo de fondo coloca al interés superior del niño y adolescente como principio rector de toda decisión judicial (Ley Nac 26061, Ley Prov. 4109, CPF).-

Que de lo expuesto en las denuncias, surge necesario dar oportuna intervención al organismo SeNAF, a fin de que evalúe la posible situación de riesgo y/o vulneración de derechos que podría estar afectando a las personas menores de edad involucradas.-

Que atento los antecedentes expuestos, la situación de riesgo, y al solo efecto de resguardar la integridad física y psíquica de las personas menores de edad

RESUELVO: RATIFICAR LA MEDIDA ORDENADA VÍA TELEFÓNICA EL DÍA 05 DE JUNIO DEL 2026 Y EN CONSECUENCIA:

1º) Disponer la urgente intervención de SENAF respecto del adolescente: P.L.D. y la niña V.T..-

2º) El plazo de la presente medida quedará sujeto a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda.-

3º) Hacer saber a la Sra. A.B.P. que deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ordenadas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que media clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Catriel, 8 de junio de 2026.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

DELGADO DANIEL ALBERTO
JUEZ DE PAZ